

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 14 DEL AÑO 2019.

No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA EL AJUSTE DE TARIFAS APLICABLES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, CON CUPO DE CUATRO PASAJEROS MAS EL CHOFER, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.



C. MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, Secretaria de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 11, 12, 16, 27 fracción VII y 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción I inciso b), 12, 13, 35 fracción II, 37 fracción III, y XL, 85, 156, 158, 159, 206 fracción II, 207 fracción IX de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y 1, 2, 270, 271, 272 Y 274 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 8, 9 fracciones XIV y XVI, 20 fracción VIII y IX, y 30 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte vigente, en relación a los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero que *el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena*, y 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá secretarios y funcionarios que las necesidades de la Administración demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Titulares de las Dependencias y Entidades, formularan acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte, además le corresponde a la Secretaria de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

TERCERO.- Que la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, vigente y aplicable, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del Servicio de Transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad, la regulación y aplicación de las Leyes en materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servidores de transporte en la entidad; entendiéndose como tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios regulados conforme a derecho.

CUARTO.- Tomando en cuenta el memorándum SEMOVI/SPN/DPE/202/2019, suscrito por el Director de Planeación y Estudios de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta que en atención a las solicitudes de los concesionarios que prestan el servicio público de transporte, para la actualización y ajuste de tarifa, referente al servicio público individual en la modalidad de taxi, en la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, demandan la autorización de una actualización de tarifas sobre la tarifa actual, con base en sus costos de operación presentados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio.

QUINTO.- Se toma como referencia el dictamen técnico de actualización de tarifas en el servicio de transporte público en la modalidad de taxi número DIC.TEC./D.P.E/E.A.T./T.M.T./003/2019, emitido por el maestro Cesar Díaz Ordaz Vásquez, Director de Planeación y Estudios, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, en el cual para el cálculo de costo de operación se analizaron los costos generados por vehículos sedan, considerando que la capacidad son de cinco pasajeros incluyendo el conductor, aunado al gasto de operación vehicular en el servicio público de transporte va ligado directamente a las condiciones de infraestructura carretera y de las distancias recorridas y con ello el incremento en los combustibles, lubricantes, aditivos e insumos de las unidades se han disparado por el valor del dólar frente al peso mexicano, bajo este contexto, se determina la necesidad de la actualización de la tarifa en el servicio público en la modalidad de taxi, con cupo máximo de cuatro pasajeros más el chofer, de los siguientes destinos partiendo de las localidades que se describen a continuación:

Primer Cuadro		
Origen	Destino	Actualización Tarifa
Centro de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec (El Mirador)	Colonia Centro	\$30.00
	Colonia El Reencuentro	
	Colonia El Reposo	
	Colonia Lázaro Cárdenas	
	Colonia María Luisa	
	Colonia Miguel Hidalgo	
	Colonia Piragua	
	Colonia San Fe	
	Colonia Santa Clara	
	ExNormal	
	Limite del Blvd. Benito Juárez	
Muro Blvd. Francisco Fernández Arteaga		

Cuarto Cuadro		
Origen	Destino	Actualización Tarifa
Centro de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec (El Mirador)	23 de Noviembre	\$48.00
	4 Caminos La Ceiba	
	Casas GEO	
	Ciudad Judicial	
	COBAO	
	Colonia El Pedregal	
	Colonia El Rubí	
	Colonia Nueva Era	
	Colonia Rufino Tamayo	
	El Nanche	
	Fracc. Hacienda Real	
	Granada	
	Las Limas	
San Antonio		
San Antonio El Encinal (Cobos)		
San Nicolás de Bari		

Segundo Cuadro		
Origen	Destino	Actualización Tarifa
Centro de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec (El Mirador)	Agencia Corona (Planta Cervecera)	\$37.00
	Agencia Nissan	
	Calzada Tecnológico	
	Chedraui/Cinepolis	
	Clínica IMSS	
	Colonia 5 de mayo	
	Colonia Antequera	
	Colonia del Castillo	
	Colonia Grajales	
	Colonia Jardines del Arroyo	
	Colonia Las Flores	
	Colonia los Ángeles	
	Colonia Los Ángeles 1º Etapa	
	Colonia Los Ángeles 2º Etapa	
	Colonia María Eugenia	
	Colonia Oaxaca	
	Colonia Ruinas del Castillo	
	FOVISSSTE Fracc. Costa Verde	
	Fracc. Costa Verde	
INFONAVIT Paraíso		
Paseo Las Palmas		
Priv. Jorge L. Tamayo		

Quinto Cuadro		
Origen	Destino	Actualización Tarifa
Centro de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec (El Mirador)	Colonia El Manguito	\$56.00
	18 de Marzo	
	Progreso	
	Colonia del Carmen	
	El Edén	
	El Bosque	
	Martha Luz	
	Loma San Juan	

Sexto Cuadro		
Origen	Destino	Actualización Tarifa
Centro de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec (El Mirador)	La Ortega	\$60.00
	San Bartolo (ITA, CBTA)	

Tercer Cuadro		
Origen	Destino	Actualización Tarifa
Centro de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec (El Mirador)	Ampliación Trigal	\$42.00
	Clínica ISSSTE	
	Colonia 5 de Febrero	
	Colonia Diamante	
	Colonia El Dorado (Tuxtepec Dorado)	
	Colonia El Trigal	
	Colonia El Trópico	
	Colonia Guelatao	
	Colonia La Esperanza	
	Colonia Nueva Esperanza	
	Colonia Santa Cruz	
	Colonia Santa Rosalía	
	Colonia Sureste 2º Etapa	
	Colonia Talleres	
	Colonia Víctor Bravo Ahuja	
	El Rosario	
	Fracc. Residencial del Sur	

Septimo Cuadro		
Origen	Destino	Actualización Tarifa
Centro de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec (El Mirador)	Adolfo López Mateos	\$65.00
	Ampliación Guadalupe	
	Colonia Leónides	
	Colonia Ricardo Flores Magón	
	Colonia Sureste 1º Etapa	
	El Desengaño	
	Florencia	
	FOVISSSTE Las Palmas	
	Francisco I. Madero	
	Insurgentes	
	La Arrocería	
	La Guadalupe	
	La Moderna (1º, 2º y 3º Secc.)	
	Loma Alta	
	Reacomodo Playa del Mono	
Reclusorio		
San Pablo		
Siglo XXI		

Octavo Cuadro		
Origen	Destino	Actualización Tarifa
Centro de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec (El Mirador)	12 de Julio	\$73.00
	Colonia Revolución	
	Colonia Tuxtepec	
	Fracc. Papaloapan	
	Fracc. Playa del Mono (Casas GESO)	
	Guadalupe Hinojosa de Murat	
	INFONAVIT Benito Juárez	
	Lomas Altas	
	Mundo Nuevo	
	Playa del Mono	
Puente de Caracol		

SEXTO.- Por lo consiguiente al ser obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan el servicio de transporte público individual en la modalidad de taxi, de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, asimismo resulta necesario el compromiso de los concesionarios que prestan el servicio público de transporte en la modalidad de taxi, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público, y la observancia a la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, y su Reglamento de la Ley de Movilidad Para el Estado de Oaxaca vigente en el Estado.

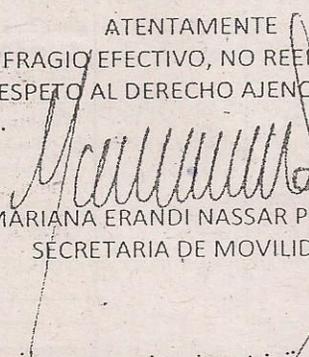
Por lo antes fundado y considerando, la autoridad a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL AJUSTE DE TARIFAS APLICABLES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, CON CUPO DE CUATRO PASAJEROS MAS EL CHOFER, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC.

- I. Se autoriza los cuadros de actualización de tarifa para el servicio de transporte público en la modalidad de taxi, en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.
- II. Los concesionarios del servicio público de transporte público en la modalidad de taxi, de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec; Oaxaca, deberán observar las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, además de estar sujetos a las sanciones previas para el caso de infracciones de dichos ordenamientos.
- III. Las tarifas materia del presente acuerdo continuaran en vigor hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se hará evaluaciones periódicas para su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año y en términos del artículo 159 de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, así como los demás ordenamientos legales vigentes.
- IV. Se instruye a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, para la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 156 de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, y 274 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el cual entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los cuatro días de noviembre del año dos mil diecinueve. Cúmplase. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


Gobierno del Estado
MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, Oaxaca
SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
2016-2022

ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ

MARIO ALBERTO GUZMÁN JAIME

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE.

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
NORMATIVIDAD.